



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO MOVILIZACION DE SALDOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 266 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 07 ABR. 2022

VISTO:

El expediente N° 13450, de fecha 23 de Noviembre del 2021, presentado por el (la) Sr (a). YICELA ARIMUYA TUCHA, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables (Castaña) N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2018-007, con domicilio en el CPM El Triunfo, del Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región Madre de Dios, la cual solicita Autorización de Movilización de Saldos de la Parcela de Corta N° 02, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 785-2020-GOREMAD-GRFFS, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° Claudio Augusto Delgado Vega, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-041, y;

EL INFORME TECNICO N° 266-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG, de fecha 23 de Marzo del 2022, emitido por el Ing° WILLY JASMANY GARCIA GRANDES, mediante el cual recomienda Aprobar la Movilización de Saldos de la Parcela de Corta N° 02 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 785-2020-GOREMAD-GRFFS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral **1.7 Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE**, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de Mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 015-2020-RMDD/CR**, de fecha 21 de Abril del 2021, se APRUEBA, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, que consta de ciento cinco (105) Procedimientos Administrativos;

Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de Febrero del 2022, se designa al Ing° **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el cargo de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 785-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 29 de Octubre del 2020, se Aprueba la Parcela de Corta N° 02 del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de Noviembre de 2021, con registro de Exp. N° 13367, el (la) Sr (a). YICELA ARIMUYA TUCHA, Presenta su INFORME DE EJECUCION FINAL, de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 785-2020-GOREMAD-GRFFS;

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de Noviembre del 2021, con registro de Exp. N° 13450, el (la) Sr (a). YICELA ARIMUYA TUCHA, solicita autorización de Movilización de Saldos a la parcela de corta N° 02, correspondiente al Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 785-2020-GOREMAD-GRFFS;

Que, el INFORME TECNICO N° 266-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG, de fecha 23 de Marzo del 2022, elaborado por el Ing° WILLY JASMANY GARCIA GRANDES, el cual Recomendando Aprobar la solicitud de MOVILIZACION DE SALDOS de la Parcela de Corta N° 02 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 785-2020-GOREMAD-GRFFS, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, en virtud de lo aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece la Movilización de Saldos a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas, habiendo culminado la vigencia del Plan de Manejo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado a pie de tocón y/o acopiados, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, por eso es factible atender lo solicitado Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el "NODO CIEF" el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: APROBAR la solicitud de MOVILIZACION DE SALDOS a la Parcela de Corta al concesionario por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la MOVILIZACION DE SALDOS de la PC N° 02, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 785-2020-GOREMAD-GRFFS, a la (el) Sr (a). YICELA ARIMUYA TUCHA, titular del Contrato de Concesión con fines no maderables N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2018-007, durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir de la aprobación de la presente resolución.

CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta

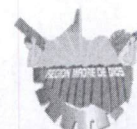
COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA PARCELA DE CORTA		
VERT.	NORTE	ESTE
V-1	436968	8693106
V-2	439853	8693106
V-3	439853	8692098
V-4	436968	8692098
PC N° 02: 290.80 ha.		

CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorizar para la Movilización de Saldos.

N°	Especie		D.M.C	Volumen
	Nombre común	Nombre Científico	Cm	Total (m3)
1	Achihua	Huberodendron swietenoides (Gleason) Ducke	41	81.88
2	Ana caspi	Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.	41	145.99
3	Azucar huayo	Hymenaea oblongifolia Huber	51	99.46
4	Estoraque	Myroxylon balsamum (L.) Harms	41	68.44
5	Guacamayo caspi	Simira rubescens (Benth.) Bremek. ex Steyerm.	41	177.24



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



6	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	77.22
7	Itauba	<i>Mezilaurus itauba</i> (Meins.) Taub. Ex Mez	41	9.21
8	Manchinga	<i>Brosimum guianense</i> (Aubl.) Huber	41	160.26
9	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	53.09
10	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	92.42
11	Palo baston	<i>Crepidospermum goudotianum</i> (Tul.) Triana & Planch.	41	90.21
12	Pashaco	<i>Parkia nitida</i> Miq.	51	74.14
13	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	42.31
14	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	37.78
15	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	190.37
16	Requia	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	46	14.16
17	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	138.42
18	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	129.14
19	Shimbillo	<i>Inga</i> sp.	41	114.86
20	Tahuari	<i>Handroanthus ochraceus</i> (Cham.) Mattos	46	36.09
TOTAL				1,832.69

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al (el) Sr (a). YICELA ARIMUYA TUCHA, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por **VÍA TERRESTRE**, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF y Lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el "EL TRIUNFO", y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 3°.- CUMPLASE, con todo el extremo dispuesto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE. "Valores al estado natural-VEN".

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al concesionario Sr (a). YICELA ARIMUYA TUCHA, titular del contrato con fines no maderables N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2018-007, para su cumplimiento obligatorio, al Organismo Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, HS.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

And

46577511

13-04-2022